

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 392 DEL CÓDIGO
GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE
EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Radicación: 110013110014-2021-00151-00
Fecha: 02 de mayo de 2022
Hora de inicio: 11:34 A.M.
Hora de terminación: 12:43 M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las once y treinta y cuatro minutos de la mañana (11:34 A.M.), del día dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia establecida en el Artículo 392 Del Código General Del Proceso, al interior del proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por YENI ANDREA OSORIO RESTREPO en contra del señor LÍBER EFRÉN VILLALOBOS BOHÓRQUEZ, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónico:

- A la señora YENI ANDREA OSORIO RESTREPO al correo electrónico jennyandrea_05@hotmail.com.
- Al apoderado Dr. FELIX YESID CARREÑO CHAVARRO al correo electrónico fycarreno64@ucatolica.edu.co.
- Al señor LÍBER EFRÉN VILLALOBOS BOHÓRQUEZ al correo electrónico liber.villalobos@correo.policia.gov.co.

- Al apoderado Dr. LUIS ALEJANDRO MONTEJO SANDOVAL al correo electrónico luis04carros@hotmail.com.

Las partes y sus apoderados estuvieron en la audiencia.

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de conciliación para tener un diálogo abierto y para que las partes no se sientan cohibidas de expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación.

Se reanudó la grabación siendo las 12:37 de la tarde, una vez agotada la etapa de conciliación, y teniendo en cuenta la manifestación hecha por las partes, se dejó constancia que las mismas llegaron a una conciliación del proceso en los siguientes términos:

- Que por concepto de alimentos se adeuda, al mes de mayo de 2022 la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000), dinero que será cancelado por el demandado el señor LÍBER EFRÉN VILLALOBOS BOHÓRQUEZ a más tardar el día miércoles próximo 3 de mayo de 2022, a la cuenta de ahorros que siempre ha consignado los valores por concepto de cuota alimentaria.
- De igual manera concertaron las partes que tanto el valor de la cuota alimentaria que está rigiendo en la actualidad por cuantía de trecientos ochenta y ocho mil trecientos veintisiete pesos (\$388.327), y el valor del vestuario que está en la actualidad en doscientos noventa y un mil doscientos cuarenta y seis pesos (\$291.246), sean deducidos de los ingresos del señor LÍBER EFRÉN VILLALOBOS BOHÓRQUEZ que percibe en la Policía Nacional para la fecha en que se causan los mismos. Por esa razón las partes han solicitado se oficie al pagador de la Policía Nacional para que deduzca de los ingresos que tiene el señor LÍBER EFRÉN VILLALOBOS BOHÓRQUEZ. Mientras, que el pagador adopta la nueva novedad, se ordena que los dineros que ingresen a las arcas del despacho, sean canceladas por el valor de la cuota alimentaria a favor del menor, dinero que será cancelado a la señora YENI ANDREA OSORIO RESTREPO.

El Juzgado teniendo en cuenta lo anterior, imparte aprobación al acuerdo llegado por los señores YENI ANDREA OSORIO RESTREPO y LÍBER EFRÉN VILLALOBOS BOHÓRQUEZ.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la conciliación a la que llegaron los señores, YENI ANDREA OSORIO RESTREPO y LÍBER EFRÉN VILLALOBOS BOHÓRQUEZ.

SEGUNDO: OFICIAR al señor Pagador Policía Nacional a fin de que proceda a deducir del salario del señor LÍBER EFRÉN VILLALOBOS BOHÓRQUEZ por concepto de alimentos, el valor de la cuota alimentaria que está rigiendo en la actualidad por cuantía de trescientos ochenta y ocho mil trescientos veintisiete pesos (\$388.327), y de las primas de servicios y de navidad el valor del vestuario que comprenden los meses de junio y diciembre, los cuales en la actualidad ascienden en doscientos noventa y un mil doscientos cuarenta y seis pesos (\$291.246), valores que se incrementaran de acuerdo al IPC. Dichos dineros deberán ser descontados, los cinco (5) primero días de cada mes, y consignados a la cuenta que proporcionara la señora YENI ANDREA OSORIO RESTREPO.

TERCERO: DECLARAR que mientras que el pagador adopta las novedades aquí dispuestas, se ordena que los dineros que ingresen a las arcas de este despacho, sean canceladas a la señora YENI ANDREA OSORIO RESTREPO, por concepto de cuotas alimentarias, por lo cual, se procederá a realizar el respectivo fraccionamiento por parte de este Despacho.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales consignados por concepto de alimentos a favor de la señora YENI ANDREA OSORIO RESTREPO.

QUINTO: Levantar las medidas cautelares ordenadas y practicadas, dentro del proceso, se ordena librar los oficios respectivos.

SEXTO: Sin condena a costas.

QUEDAN NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 12:43 de la tarde.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/abaecb0e-d522-4401-9ab9-557df943fe29?vcpubtoken=bcebcf5d-4f46-4af5-9108-e96579dff39d>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/26a60a94-da4d-4a9c-9b48-a671b1079b20?vcpubtoken=6463e565-ebb8-4b6b-962b-f38fe28fb6d8>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

Ref.:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Radicación:	110013110014-2021-00151-00
Fecha:	02 de mayo de 2022